Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Julio de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Colegio de Jueces de Primera Instancia de Rosario, Provincia de Santa Fe, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, y el Colegio de Jueces de Primera Instancia de Rosario, provincia de Santa Fe, se suscitó la presente contienda negativa en la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de edad por parte de su padre, D A A , en ambas ciudades.

De acuerdo con los dichos de la denunciante y su hija, el magistrado de Gualeguay declinó su competencia a favor de su par de Santa Fe por razones de economía procesal, mejor defensa del imputado y para evitar la revictimización de la niña, dado que parte de los hechos habrían ocurrido en Rosario, donde se domicilia el imputado y tramita en su contra otra investigación vinculada a la presente (fs. 4/7).

Por su parte, luego de la entrevista con la menor bajo la modalidad de cámara Gesell y la intimación de todos los hechos al imputado, el colegio de jueces rosarino decidió continuar la investigación de los abusos sexuales presuntamente cometidos en su ámbito territorial y, rechazar la competencia atribuida con respecto a los que se habrían perpetrado en la ciudad de Gualeguay (fs. 18/20).

Con la insistencia del juzgado de Entre Ríos y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 25/26 y 32).

En atención a que los hechos objeto de contienda formarían parte del mismo contexto familiar en el que habrían sucedido los abusos sexuales en la ciudad de Rosario, considero que de acuerdo con la doctrina establecida por V.E. deben ser investigados por un mismo tribunal (cf. Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012), cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n°

195, L. XLIX, “Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5° P. circ. Inc. A, B, D, E, F, l° P.”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros).

En ese sentido, toda vez que la menor habría sido entrevistada en territorio santafecino, donde reside el imputado y se encuentra detenido en prisión preventiva, opino que corresponde al Colegio de Jueces de Primera Instancia de Rosario, asumir también su jurisdicción con respecto a los hechos que habrían sucedido en la ciudad de Gualeguay.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.11.2021 10:51:52